

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el que se determina modificar el horario de labores con motivo del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Antecedentes:

- I. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República expidió la Reforma Constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero de 2014.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.
- IV. El 13 de enero de 2017, la Junta Administrativa del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, en su Segunda Sesión Urgente, aprobó mediante Acuerdo JA006-17 la modificación al horario de labores del personal de este Instituto.
- V. El 5 de febrero de 2017 se publicó la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución), cuyo artículo Transitorio Primero establece que la Constitución entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo

que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.

- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (GOCDMX), el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), asimismo el 21 de junio del año en curso se publicó en la GOCDMX, nota aclaratoria al decreto por el que se expide el Código.
- VII. El 4 de agosto de 2017, el Consejo, aprobó mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-016/2017, IECM/ACU-CG-022/2017, respectivamente, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior), el Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de la Junta), así como el Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Relaciones Laborales), con motivo de la expedición y entrada en vigor del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- VIII. El 4 de agosto de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035-2017 del Consejo General, se aprobaron las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Política y del Código
- IX. El 6 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017 del Consejo General, se aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-

2018, para elegir Jefa o Jefe de Gobierno; Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrara el primero de julio de 2018.

- X. El 6 de octubre de 2017, el Consejo declaro formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en la Ciudad de México.
- XI. El 13 de octubre de 2017, la Junta Administrativa (Junta) mediante acuerdo IECM-JA048-17, aprobó remitir a la Secretaria Ejecutiva el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General en el que se determina modificar el horario de labores del Instituto Electoral de la Ciudad de México con motivo del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

C o n s i d e r a n d o :

- 1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal, 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.
- 2. Que conforme a los artículos 46, párrafo primero, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local y los artículos 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía

- técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México; y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.
3. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local, 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
 4. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, tienen por objeto regular entre otras cosas, lo relativo a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
 5. Que como lo señala el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en el citado ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección

más amplia, y a falta de disposición expresa, se aplicarán fundará en los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

6. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas, cuyas competencias se establecen en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal, el Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
7. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, la o el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y una o un representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Participarán como invitados permanentes en las sesiones del Consejo General una o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
8. Que el artículo 47, párrafos primero y segundo del Código dispone que el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el/la Consejero/a Presidente/a. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.

9. Que Conforme a lo previsto en el artículo 37, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica, con un Consejo y una Junta.
10. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50, fracción XIV del Código, es atribución del Consejo General aprobar o rechazar los Proyectos de Acuerdo que proponga la Junta y, en su caso, ordenar el engrose que corresponda.
11. Que la Junta es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, primer párrafo del Código.
12. Que en términos del artículo 87, párrafo primero del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo encargado de la administración de los recursos financieros humanos y materiales del Instituto Electoral, responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.
13. Que de igual forma, el artículo 88, en su fracción IV del Código, establece que dentro de las atribuciones del Secretario Administrativo están la de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales.
14. Que de conformidad con el artículo 474, primer párrafo del Estatuto del SPEN, las relaciones entre los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) y su personal del Servicio, de la Rama Administrativa y personal temporal se regirán por las leyes locales, así como la seguridad social a la que estará sujeto su personal.

15. Que de conformidad con el artículo 475 del Estatuto del SPEN, la jornada de trabajo en los OPLE será establecida por el órgano superior de dirección respectivo y deberá ser compatible con la del Instituto Nacional Electoral. Lo anterior con el objeto de hacer eficiente la coordinación entre los organismos.
16. Que de conformidad con el artículo 148 del Código, las disposiciones administrativas que dicte la Junta en cuanto a horarios, prestaciones, condiciones laborales y sanciones, se aplicarán atendiendo las necesidades del servicio y su relación contractual con el Instituto Electoral.
17. Que los cambios de adscripción o de horario de los miembros del Servicio Profesional Electoral, se deberán determinar de forma fundada y motivada, en los términos que fije el Estatuto del SPEN y demás normatividad aplicable de acuerdo con el artículo 158 del Código.
18. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Relaciones Laborales, el personal de estructura desarrollará sus actividades laborales de conformidad con el horario que para tal efecto establezca el Consejo General como jornada laboral, misma que no podrá exceder de 8 horas diarias de lunes a viernes, excepto cuando, por necesidades institucionales, de forma fundada y motivada se modifique el horario, y esta deberá ser compatible con la jornada laboral del INE.
19. Que de conformidad con el artículo 23 BIS fracción III del Reglamento de Relaciones Laborales, en el cual establece que el Consejo General tiene la facultad de determinar el horario durante los procesos electorales, los procedimientos de participación ciudadana y las actividades de educación cívica y Construcción de Ciudadanía, tomando en cuenta las necesidades institucionales.

20. Que la Junta en su Novena Sesión Extraordinaria de fecha 13 de octubre de 2017, aprobó mediante Acuerdo IECM-JA048-17 remitir al máximo Órgano de Dirección para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación la propuesta de Proyecto de Acuerdo del Consejo General en el que se determina modificar el horario de labores del Instituto Electoral de la Ciudad de México con motivo del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
21. Que a efecto de atender las actividades atinentes al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y con el fin de lograr una eficiente coordinación entre el Instituto Electoral y el INE, el horario de labores propuesto será de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, con efectos a partir del día primero de noviembre de 2017, mismo que podrá ser ampliado por necesidades del servicio, y el cual estará a lo dispuesto en la Circular que para tal efecto emita la Secretaría Administrativa.

Es de señalarse que los derechos humanos y laborales de las personas servidoras del Instituto Electoral quedan a salvo en todo momento, de conformidad con lo consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y el Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundando, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba modificar el horario de labores del Instituto Electoral de la Ciudad de México con motivo del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018,

con efectos a partir del primero de noviembre de 2017, en los términos establecidos en el Considerando 21 del presente Acuerdo.

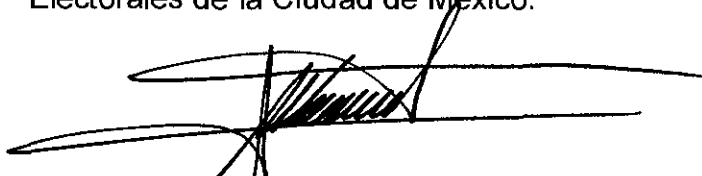
SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Administrativa para que comunique mediante Circular el contenido del presente Acuerdo al personal de este Instituto Electoral, para su observancia y aplicación en el ámbito de su competencia.

TERCERO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

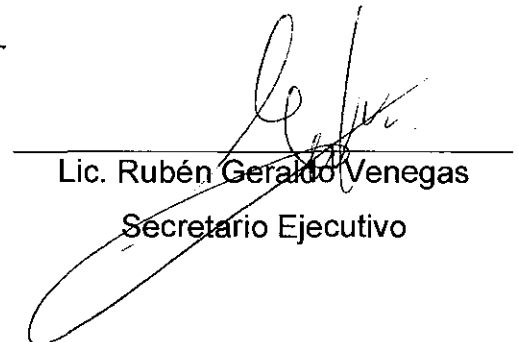
CUARTO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en cada uno de sus cuarenta órganos desconcentrados y en la página de Internet www.iecm.mx.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veinte de octubre de dos mil diecisiete, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo